

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el adecuado ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia establecen, y en consecuencia el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2o. El Instituto Electoral del Estado de Colima se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el Código Electoral del Estado de Colima, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Los órganos del Instituto Electoral del Estado que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender el principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia.

Los funcionarios, las Comisiones y comités, así como las áreas del Instituto, deberán de custodiar y cuidar la documentación e información que por razones de su empleo o actividad, conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso o utilización indebida de aquellas.

Artículo 3o. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 del Código Electoral del Estado de Colima.

Artículo 4o. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto;
- II. Código: Código Electoral del Estado de Colima;
- III. Comisiones: Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- IV. Consejeros: Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- V. Consejero Presidente: Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- VI. Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- VII. Consejos Municipales: los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Consejo General;
- VIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- X. Direcciones: La Contaduría General y demás Direcciones del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XI. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XII. INE: Instituto Nacional Electoral;
- XIII. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIV. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;
- XV. Órgano Ejecutivo: Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XVI. Órganos Centrales: Consejo General y Órgano Ejecutivo;
- XVII. Órgano Municipal: Consejo Municipal Electoral;
- XVIII. Partidos Políticos: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XIX. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XX. Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXI. Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XXII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;

XXIII. Secretario: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y

XXIV. Sesión: Reunión formalmente convocada de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima a efecto de conocer, analizar y en su caso aprobar dictámenes, acuerdos y resoluciones en el ejercicio de las facultades que le confiere el Código Electoral del Estado de Colima, cuyo desarrollo y contenidos deberán quedar plasmados bajo un acta circunstanciada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 5o. Para el desempeño de sus actividades el Instituto tendrá funciones directivas, ejecutivas, técnicas, operativas, y administrativas, conforme a su naturaleza y fines, así como a lo previsto en el Código. Para efectos del presente Reglamento las funciones se entenderán de la siguiente manera:

- I. Directivas: Tienen como objeto establecer las bases para el cumplimiento de los objetivos y los principios que rigen la materia electoral, por parte de los órganos del Instituto;
- II. Ejecutivas: Están orientadas al cumplimiento y seguimiento de acuerdos, programas, proyectos, acciones y tareas propias del Instituto, por los órganos colegiados o, en su caso, por el titular del área correspondiente;
- III. Técnicas: Son actividades que utilizan medios y conocimientos que requieren práctica, experiencia y especialización, y
- IV. Operativas: Se refieren a la aplicación práctica de las técnicas y procedimientos.

Los órganos del Instituto ejercerán sus atribuciones de acuerdo con la naturaleza de las funciones anteriormente señaladas. Las funciones del personal de las áreas que integran el Instituto, así como su relación jerárquica, se detallarán en el Catálogo, en los lineamientos emitidos por el INE en su caso, y demás normatividad aplicable.

Artículo 6o. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos y áreas de dirección, ejecutivos, técnicos y operativos, previstos por el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código y este Reglamento:

- I. Son órganos de Dirección:
 - a) Central:
 - 1. El Consejo General, y
 - b) Municipal:
 - 1. El Consejo Municipal Electoral correspondiente.

- II. Son órganos y áreas ejecutivas:
 - a) Centrales:
 - 1. El Órgano Ejecutivo;
 - 2. La Secretaría Ejecutiva, y
 - 3. Las Direcciones:
 - 3.1. Contaduría General.
 - 3.2. Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - 3.3. Organización Electoral.
 - 3.4. Administración.
 - 3.5. Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 3.6. Jurídica.
 - 3.7. Sistemas.
 - 3.8. Comunicación Social.
 - b) Municipal:
 - 1. Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral.

- III. Son áreas técnicas y operativas:
 - a) Centrales:
 - 1. Las Coordinaciones;
 - 2. Organización Electoral;
 - 3. Educación Cívica;
 - 4. Participación Ciudadana, y
 - 5. Prerrogativas y Partidos Políticos.

b) Jefatura de Recursos Humanos.

IV. Otros órganos colegiados:

- a) Comisión de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos;
- b) Comisión de Fiscalización;
- c) Comisión de Organización Electoral;
- d) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- e) Comisión de Asuntos Jurídicos;
- f) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
- g) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral;
- h) Comisión de Denuncias y Quejas;
- i) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, y
- j) Los que determine el Consejo General.

La creación de áreas distintas a las previstas en el presente Reglamento, para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, será a propuesta del Consejero Presidente o de las Comisiones y deberá ser aprobada por la mayoría de los Consejeros. En el acuerdo de creación correspondiente se determinará la adscripción de la o las mismas, según corresponda.

Artículo 7o. La misión y funciones de las áreas que integran la estructura orgánica del Instituto estarán definidas en el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 8o. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el correcto desarrollo de los procesos electorales, así como el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 9o. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

- I. Aprobar las políticas y programas generales del Instituto;
- II. Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos y áreas del Instituto;
- III. Dictar los lineamientos necesarios para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- IV. Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas;
- V. Aprobar el Plan y Calendario del Proceso Electoral;
- VI. Aprobar el modelo y formato de las boletas electorales, de las actas, de la documentación electoral, así como de los distintos materiales electorales;
- VII. Conocer y aprobar los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización;
- VIII. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos;
- IX. Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos y áreas del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda el Órgano Ejecutivo por conducto del Secretario, los informes específicos que estime necesario solicitarles; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto ante el organismo garante en la materia en el Estado de Colima;
- X. Aprobar la integración de las Comisiones y de los comités;
- XI. Designar a los Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Municipales, en los términos del Código y los lineamientos que para tal efecto emita el INE;
- XII. Designar a los titulares de las Direcciones y demás personal del Instituto, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y, en su caso, de los lineamientos del INE;
- XIII. Aprobar los ajustes y reasignaciones al presupuesto de egresos del Instituto;
- XIV. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia;

- XV.** Aprobar los lineamientos de cómputo distrital y municipal para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Municipales en el recuento de votos;
- XVI.** Conocer los informes que rindan las Comisiones y comités del Instituto, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Comisiones;
- XVII.** Aprobar los lineamientos para la implementación del voto de los colimenses que radican en el extranjero, y
- XVIII.** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones de la materia.

El Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género.

Artículo 10. Para el ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por el Código, el Consejo se integra por:

- I.** Un Consejero Presidente, con voz y voto;
- II.** Seis Consejeros, con voz y voto;
- III.** Un Comisionado, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes con registro, estos últimos únicamente en proceso electoral, y
- IV.** Un Secretario, con voz y sin voto, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejero Presidente para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 115 del Código y demás disposiciones legales de la materia, le corresponde:

- I.** Proponer al Consejo el nombramiento del Secretario y de los Directores de área, conforme a los lineamientos de la materia;
- II.** Proponer a quien habrá de cubrir las ausencias del Secretario en términos del Reglamento de Sesiones;

- III. Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores;
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo y del Órgano Ejecutivo en términos del Código y de los Reglamentos emitidos por el propio Consejo;
- V. Presidir las sesiones del Consejo;
- VI. Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas;
- VII. Presidir el Órgano Ejecutivo e informar trimestralmente al Consejo de los trabajos del mismo;
- VIII. Someter a consideración del Consejo las propuestas para la creación de nuevas áreas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- IX. Contratar personal eventual, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Consejo y la disponibilidad presupuestal del Instituto, y
- X. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, los acuerdos del Consejo, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 12. Los Consejeros Electorales ejercerán las atribuciones que les confiere el artículo 116 del Código y demás disposiciones legales aplicables, como integrantes del Consejo, auxiliándose del personal que sea necesario para el desempeño de su encargo.

Artículo 13. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que las leyes de la materia le confieren al Consejo, así como la normativa interna, corresponde a los Consejeros:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo iniciativas, proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;

- V. Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- VI. Previa designación del Consejo, cubrir las ausencias del Consejero Presidente en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones;
- VII. Solicitar al Consejero Presidente convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo;
- VIII. Presidir o integrar las Comisiones y Comités que determine el Consejo, y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- IX. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones y Comités de que formen parte;
- X. Conducir las sesiones de las Comisiones y Comités que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- XI. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones y Comités de las que no forme parte;
- XII. Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos y áreas del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- XIV. Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Consejero Presidente de común acuerdo;
- XV. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- XVI. Ser convocados a las sesiones de las Comisiones o Comités de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día, y
- XVII. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMISIONADOS

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 118 del Código, les corresponde a los Comisionados:

- I. Someter a la consideración del Consejo propuestas e iniciativas;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones;
- III. Participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, con excepción de las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y de Denuncias y Quejas;
- IV. Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- V. Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de las que formen parte;
- VI. Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones en las que participen;
- VII. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones en términos del Reglamento de Comisiones;
- VIII. Presentar propuestas por escrito a las Comisiones, y
- IX. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO ÓRGANO DE DIRECCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 15. Los Consejos Municipales son órganos del Instituto dependientes del Consejo, integrados en la forma y términos que establecen los artículos 120 y 122 del Código y tienen como función primordial, preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos establecidos en el Código y demás normatividad aplicable.

La demarcación territorial de cada Consejo Municipal comprende el territorio de cada uno de los municipios de la entidad, en cuya cabecera respectiva se encontrará instalado el órgano de que se trate.

Artículo 16. Los Consejos Municipales además de las funciones establecidas en el Código, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento, y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- II. Solicitar y recibir oportunamente del Consejo la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Sustanciar los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- IV. Proporcionar al Secretario copias de las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral local;
- V. Crear Comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
- VI. Crear sistemas de comunicación y enlace con las Comisiones del Consejo;
- VII. Cumplir los acuerdos del Consejo;
- VIII. Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de los miembros de ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el expediente en los términos señalados en el Código;
- IX. Efectuar el cómputo total obtenido en el municipio en la elección de Gobernador y el cómputo total o parcial de diputados locales por el principio de mayoría relativa según corresponda;
- X. Designar en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, de entre los Consejeros Municipales, a quien fungirá como tal durante las sesiones, y
- XI. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL**

Artículo 17. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal, además de las funciones previstas en el Código, las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Municipal, así como los del Consejo;
- III. Proponer al Consejo Municipal la designación de Secretario Ejecutivo de dicho órgano;
- IV. Rendir al Consejo Municipal en el mes de diciembre un informe anual respecto a la actividad de dicho órgano y hacerlo del conocimiento al Consejo a través del Consejero Presidente;
- V. Informar al Consejero Presidente la falta de un Consejero Municipal Electoral a dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas sin causa justificada, en un periodo de un año, así como de las ausencias definitivas de los mismos, y
- VI. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES**

Artículo 18. Corresponde a los Consejeros Municipales Electorales además de las funciones previstas en el Código, las siguientes:

- I. Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Municipal y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo Municipal proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos conducentes del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo Municipal y de las comisiones de que formen parte, en los términos conducentes del Reglamento de Sesiones, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;

- V. Previa designación del Órgano Municipal, cubrir las ausencias del Consejero Presidente en términos de lo dispuesto por el Código;
- VI. Solicitar al Consejero Presidente convoque a Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal;
- VII. Presidir o integrar las comisiones que determine el Órgano Municipal, y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- VIII. Solicitar la celebración de sesiones de las comisiones de que formen parte;
- IX. Conducir las sesiones de las comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- X. Asistir con derecho a voz a las sesiones de las comisiones de las que no forme parte;
- XI. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero Municipal por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- XII. Ser convocados a las sesiones de las comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día, y
- XIII. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMISIONADOS ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 19.- Para el ejercicio de sus atribuciones, les corresponde a los Comisionados ante los Consejo Municipales, lo siguiente:

- I. Someter a la consideración del Consejo Municipal propuestas e iniciativas;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Órgano Municipal, en los términos conducentes del Reglamento de Sesiones;
- III. Participar en las comisiones del Órgano Municipal, con derecho a voz en sus sesiones;
- IV. Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información del Órgano Municipal, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;

- V. Ser convocados a las sesiones de las comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- VI. Solicitar la celebración de sesiones de las comisiones en las que participen;
- VII. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las comisiones en términos del Reglamento de Comisiones;
- VIII. Presentar propuestas por escrito a las comisiones, y
- IX. Las demás que les confiera el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS Y ÁREAS EJECUTIVAS CENTRALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 20. El Órgano Ejecutivo es un órgano central de naturaleza colegiada, será presidido por el Consejero Presidente y contará con la participación con voz y voto del Secretario Ejecutivo quien fungirá como Secretario General de Acuerdos; y con derecho a voz y voto de los Directores Jurídico, de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; Contador General; Administración; Sistemas; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Comunicación Social.

Las sesiones del Órgano Ejecutivo se regirán por el Reglamento de la materia que expida el Consejo.

Artículo 21. El Órgano Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad y ejercerá las atribuciones previstas en el Código, los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo.

Artículo 22. Para el cumplimiento de los fines del Instituto, corresponde al Órgano Ejecutivo:

- I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto;
- III. Dictar los acuerdos y lineamientos que el Consejo determine;

- IV. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio con instituciones públicas o privadas;
- V. Proponer al Consejo las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- VI. Someter a la aprobación del Consejo las políticas y programas generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- VII. Aprobar el Calendario y el Plan Integrales del proceso electoral local y, en su caso, del proceso electoral extraordinario, para ser puestos a consideración del Consejo, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo, el Código, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo y a su Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tanto del Consejo como del Órgano Ejecutivo.

Artículo 25. El Secretario ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 117 del Código y demás disposiciones legales aplicables. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, le corresponde:

- I. Actuar como secretario del Consejo y del Órgano Ejecutivo, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y del Órgano Ejecutivo;
- III. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- IV. Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;

- V. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones del Órgano Ejecutivo, Direcciones y con los Consejos Municipales;
- VI. Previa instrucción del Consejero Presidente, convocar a las reuniones del Órgano Ejecutivo;
- VII. Organizar reuniones con los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Consejero Presidente, el Órgano Ejecutivo o las Comisiones;
- VIII. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de la Sesión;
- IX. Coordinar las acciones necesarias a efecto de elaborar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;
- X. Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas;
- XI. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del Reglamento que al efecto emita el Consejo;
- XII. Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe el Consejo;
- XIII. Solicitar el apoyo de los titulares de las Direcciones para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades, y
- XIV. Las demás que le confiera el Código, el Consejo y el Consejero Presidente, así como las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 26. Al frente de cada una de las Direcciones habrá un director que será nombrado por el Consejo en términos de las disposiciones emitidas por dicho órgano superior de dirección y los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Los directores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada de tres años que les permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación, y
- IX. No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 27. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Catálogo les confiere, corresponde a las direcciones:

- I. Ejecutar las políticas y programas del Instituto, así como las labores específicas que les ordene el Consejo, el Consejero Presidente y el Secretario, en el ámbito de sus competencias;
- II. Cumplir los acuerdos que aprueben el Consejo, las Comisiones y el Órgano Ejecutivo;

- III. Proporcionar los informes y documentos que requieran el Consejo, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros, el Órgano Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite el presidente de las mismas;
- V. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia, que le soliciten el Consejo, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Ejecutivo, y
- VI. Las demás funciones que les confieran la normatividad aplicable y el Reglamento.

Artículo 28. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Catálogo les confiere a las direcciones, corresponde a los directores:

- I. Desempeñar sus funciones observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- II. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo, las Comisiones, el Órgano Ejecutivo y el Secretario, en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones de las que forme parte, o en su caso a solicitud del presidente de la comisión respectiva;
- V. Integrar el Órgano Ejecutivo y asistir a sus sesiones en términos del reglamento correspondiente;
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario, cuando se traten asuntos de su competencia;
- VII. Fungir como Secretarios Técnicos de las Comisiones de que forme parte, en términos del reglamento correspondiente;
- VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la dirección a su cargo;
- IX. Proporcionar los informes, datos y documentos que le soliciten el Consejo, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros, el Órgano Ejecutivo y el Secretario, y

- X. Las demás que les confieran el Consejo, el Consejero Presidente, las Comisiones de las que forme parte, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTADURÍA GENERAL

Artículo 29. La Contaduría General es la encargada de establecer procedimientos técnicos para el registro armónico, delimitado y específico de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, para la toma de decisiones.

La Contaduría General ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Artículo 30. La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica es la encargada de coordinar las acciones que en el marco de colaboración se definan con el Instituto Nacional Electoral en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como diseñar estrategias y programas de educación cívica y participación ciudadana, supervisando su ejecución con la finalidad de contribuir al desarrollo de la cultura democrática en la entidad.

La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 31. La Dirección de Organización Electoral es la encargada de supervisar y aplicar las actividades relativas a la preparación y distribución de la documentación y material electoral, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como dar seguimiento al funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales y elaborar estadísticas electorales.

La Dirección de Organización Electoral ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. La Dirección de Administración es la encargada de vigilar, controlar y coordinar que la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, se ejerzan de acuerdo a la normatividad aplicable, con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz el aprovechamiento de los recursos del Instituto.

La Dirección de Administración ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la encargada de realizar las actividades enfocadas a la difusión y actualización de la información pública en poder del Instituto, así como apoyar a los órganos del mismo en el proceso de gestión de la información socialmente útil para su permanente publicación en la página web institucional, a fin de cumplir con las disposiciones legales en la materia, aplicando la proactividad en el ejercicio del principio de máxima publicidad.

La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 34. La Dirección Jurídica es la encargada de coordinar, dirigir y proyectar la reglamentación interna del Instituto, así como los acuerdos y resoluciones que se presenten ante el Consejo General, además de vigilar la adecuada asignación de prerrogativas a partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes y dirigir la defensa jurídica del Instituto.

La Dirección Jurídica ejercerá sus atribuciones en términos del Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS

Artículo 35. La Dirección de Sistemas es la encargada de implementar, desarrollar y ejecutar sistemas, servicios tecnológicos e informáticos tendientes a la innovación permanente de la función electoral.

La Dirección de Sistemas ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 36. La Dirección de Comunicación Social es la encargada de difundir ante la sociedad, instituciones públicas y entidades privadas, los programas, actividades y servicios que brinda el Instituto, y fortalecer la imagen institucional resaltando la importancia de los procesos electorales, el desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana.

La Dirección de Comunicación Social ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL ÁREA EJECUTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo Municipal y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones del Consejo Municipal. Su titular será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

Artículo 39. El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal ejercerá en lo conducente las atribuciones que le confiere el artículo 117 del Código y demás disposiciones legales aplicables. Para el cumplimiento de dichas atribuciones, le corresponde:

- I. Actuar como Secretario del Consejo Municipal y remitir a los integrantes de dicho órgano los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal y en su caso de los emitidos por el Consejo;
- III. Acordar con el Consejero Presidente del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- IV. Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- V. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones, y
- VI. Las demás que le confiera el Código, el Consejo y el Consejo Municipal.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS ÁREAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS CENTRALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS COORDINACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

Artículo 40. Al frente de cada una de las Coordinaciones habrá un coordinador que será nombrado por el Consejo en términos del Estatuto del Servicio Profesional Nacional del INE y de los demás lineamientos emitidos por dicha autoridad administrativa electoral nacional.

Artículo 41. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE les confiere, corresponde a las coordinaciones:

- I. Ejecutar las políticas y programas del Instituto, así como las labores específicas que les ordene el Consejo, el Consejero Presidente, el Secretario y los directores, en el ámbito de sus competencias;
- II. Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo, las Comisiones y el Órgano Ejecutivo;
- III. Proporcionar los informes y documentos que requieran el Consejo, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros, el Órgano Ejecutivo y el Secretario;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite el presidente de las mismas;
- V. Emitir opiniones sobre asuntos de su competencia, que le solicite el Consejo, las Comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Ejecutivo, y el Director del que dependan, y
- VI. Las demás que le confiera el Código, las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 42. La Coordinación de Organización Electoral tiene como misión la coordinación y supervisión de la producción de la documentación y de los materiales electorales, así como que se lleve a cabo el cómputo y la estadística de los procesos electorales locales con base en la autorización previa del Consejo, para dar cumplimiento al mandato constitucional. Asimismo, tiene como objetivo coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana.

El titular de la Coordinación de Organización Electoral ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo, el Consejero Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN
DE EDUCACIÓN CÍVICA**

Artículo 43. La Coordinación de Educación Cívica tiene como misión la supervisión de la elaboración, coordinación y vigilancia de los programas y campañas de educación cívica con base en la autorización previa del Consejo, para contribuir a la construcción de ciudadanía y al desarrollo de la cultura política democrática en la entidad; asimismo tiene como objetivo el coordinar la ejecución y difusión de programas de educación cívica en el estado y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática.

El titular de la Coordinación de Educación Cívica ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo, el Consejero Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 44. La Coordinación de Participación Ciudadana tiene como misión que se propongan estrategias que permitan la instrumentación de ejercicios y acciones como la consulta popular, orientados a la participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, acordes con los contenidos y metodologías diseñadas en colaboración con el INE y su estructura desconcentrada, así como con otros actores sociales, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político electorales. Teniendo como objetivo dirigir la elaboración y ejecución de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

El titular de la Coordinación de Participación Ciudadana ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo, el Consejero Presidente y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 45. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como misión garantizar el funcionamiento de los procesos que permitan que los partidos políticos y candidatos tengan acceso a la asignación, recepción, y operación de recursos públicos, así como otras prerrogativas para el desarrollo de su operación y el goce de los derechos previstos por las leyes de la materia. Además, su objetivo es promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos en el estado.

El titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos ejercerá las atribuciones que se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en los demás lineamientos emitidos por el INE, por el Consejo, el Consejero Presidente del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 46. La Jefatura de Recursos Humanos es el área encargada de participar en las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos del Instituto y atender los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

La Jefatura de Recursos Humanos ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con su titular y dependerá de la Dirección de Administración del Instituto.

TÍTULO SÉPTIMO DE OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES

Artículo 47. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General integrará comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes Comisiones:

- I. Permanentes:
 - a) Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - b) Comisión de Fiscalización;
 - c) Comisión de Organización Electoral;
 - d) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - e) Comisión de Asuntos Jurídicos;
 - f) Comisión Editorial y Medios de Comunicación;
 - g) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral;
 - h) Comisión de Denuncias y Quejas, y
 - i) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.

- II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo cuando las considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 48. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que señalen el presente Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario y los Directores, tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar al Órgano Ejecutivo, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del Instituto.

Artículo 49. Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación, en la primera sesión ordinaria que celebre posterior a la rotación de las presidencias:

- I. Un programa de trabajo, acorde a los programas y políticas previamente establecidos, y
- II. El informe final de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes.

Las Comisiones, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determinen las leyes de la materia o el Consejo.

Artículo 50. Las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Fiscalización; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Capacitación y Educación Cívica; Comisión de Asuntos Jurídicos; Comisión Editorial y Medios de Comunicación; Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; Comisión de Denuncias y Quejas; y Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, se integrarán por tres Consejeros, designados por el Consejo, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente y funcionarán de manera permanente.

La Presidencia de las Comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes, y el procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones, debiendo cada consejero electoral presidir al menos una de las comisiones permanentes establecidas en el párrafo anterior.

En la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, y de Denuncias y Quejas; exclusivamente participarán Consejeros; en las demás, podrán participar con voz, pero sin voto los Comisionados.

Artículo 51. El Consejo integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.

En los acuerdos de creación e integración de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.

El Consejo tendrá la facultad de prorrogar la vigencia de las Comisiones Temporales cuando lo estime necesario; ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos originalmente previstos.

Artículo 52. Todas las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de cada una de las Direcciones. El titular de la Dirección o el Contador General podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por el servidor público del Instituto que designe la Comisión respectiva por mayoría de votos de sus integrantes.

En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico al Director que decida el Consejo o al Contador General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de dicho órgano.

Artículo 53. Para el cumplimiento de las tareas de las Comisiones, el Consejero Presidente, el Secretario, el Órgano Ejecutivo, las Direcciones y los Consejos Municipales, colaborarán con las mismas y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS

Artículo 54. La información institucional que no se difunda en el portal web del Instituto, será proporcionada por los funcionarios de éste de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales. En el supuesto de que la información

se encuentre en los Consejos Municipales, deberán solicitarla a través del Secretario, quien la tramitará de forma inmediata, y

- II. Las Comisiones y Comités podrán solicitar información a todos los órganos centrales del Instituto. En los casos en que los referidos cuerpos colegiados requieran, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de los Consejos Municipales, deberán solicitarla a éstos a través de sus Secretarios Técnicos.

Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor *público* encargado del tratamiento de datos personales deberá observar las medidas de seguridad correspondientes.

No se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quienes podrán solicitar directamente al titular o cargo jerárquico inmediato inferior del órgano o área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 55. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La información que requieran los órganos y áreas del Instituto se solicitará directamente al órgano o área correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función; y
- II. Los Consejos Municipales que requieran información de los órganos y áreas centrales, deberá solicitarla el consejero presidente del Órgano Municipal al Secretario, para su tramitación.

Artículo 56. La información institucional se divulgará externamente en el portal web del Instituto, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque la normativa de la materia.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO PROTESTA CONSTITUCIONAL

Artículo 57. El Consejero Presidente, los Consejeros, el Secretario, los Comisionados ante el órgano superior de dirección y los Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Municipales rendirán la protesta constitucional ante el Consejo.

Los Directores, Coordinadores y demás integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional rendirán la protesta constitucional ante el Consejo.

Los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Municipales y los Comisionados ante dichos órganos, rendirán la protesta constitucional ante el Órgano Municipal respectivo.

En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente, de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público de quien se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 58. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional y local que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

Las reformas a las disposiciones del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión que corresponda, debiéndose publicar las reformas respectivas en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Artículo 59. Podrán presentar propuesta de reforma:

- I. Ante el Consejo:
 - a) Los integrantes del propio Consejo;
 - b) Las Comisiones;
 - c) El Órgano Ejecutivo, y
 - d) Los Consejos Municipales.

- II. Ante el Órgano Ejecutivo:
 - a) Las Direcciones.

En el caso de las propuestas de reforma que se formulen ante el Órgano Ejecutivo, éstas deberán ser aprobadas por el citado Órgano para su posterior presentación ante el Consejo.

Artículo 60. Para la reforma del presente Reglamento, en aquellos casos que las propuestas se presenten fuera de Sesión por escrito, deberá conocer previamente la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo el proyecto correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO. Es de abrogarse y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo número 7, del 30 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 11 de enero de 2003; asimismo, se derogan todas las disposiciones de los demás Reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al presente ordenamiento.